



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA
Ejecutado	SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00119- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 246
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JBM, representado legalmente por la señora LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA identificada con CC. 1.017.182.584, en contra del señor SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO identificado con CC. 1.040.744.582, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Cuotas	Total
2021	Noviembre y Diciembre	280.000	2	560.000
2022	Enero a Diciembre	295.736	12	3.548.832
2023	Enero	334.537	1	334.537
				4.443.369

Para un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.443.369=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo de presente además el interés superior del menor alimentario, se corrigió el valor de las pretensiones de la demanda, aplicando correctamente la cuota alimentaria señalada en el documento base de la ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa0b3b21bb7271b9e29f7e86d6b76ccdc898ebe6716def989f6b12162a43a31**
Documento generado en 24/03/2023 03:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**